

Revisor: _____ Liquidador: _____		20 GOBIERNO DE PUERTO RICO 20 DEPARTAMENTO DE HACIENDA PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS" AÑO CONTRIBUTIVO 20__ O AÑO COMENZADO EL ____ de ____ de 20__ Y TERMINADO EL ____ de ____ de 20__		Número de Control											
Investigado por: _____				PLANILLA ENMENDADA											
Fecha ____/____/____				Sello de Recibido											
R M N <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>														Nombre del Fideicomiso Dirección Postal Municipio País Código Postal Localización de la Industria o Negocio Principal (Número, Calle, Pueblo) Marque el encasillado correspondiente, si aplica: ☐ Primera Planilla (Someta copia escritura fideicomiso) ☐ Última Planilla	
Total Formularios 480.6 F		Cambio de dirección: ☐ Sí ☐ No													
Marque aquí si generó ingresos sujetos a alguna ley de incentivos contributivos Ley ____		Número Registro de Comerciante													
1. Clase de fideicomiso: ☒ Fideicomiso Revocable ☐ Grantor Trust		2. Indique método de contabilidad utilizado: ☐ Recibido y Pagado ☐ Acumulado ☐ Otro ____													
3. Indique el nombre y dirección del Fiduciario: _____ _____ _____															

Partidas Atribuibles por Categoría		Cantidad	Contribución Retenida
Parte II	1. Ingresos (o pérdidas)		
	A) Distribuciones totales de planes de retiro cualificados (Anejo D Individuo, Parte IV, línea 25)●(1A)	00	00
	B) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo (Anejo D Individuo, Parte I, línea 7)●(1B)	00	
	C) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo (Anejo D Individuo, Parte II, línea 17)●(1C)	00	
	D) Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital realizada bajo legislación especial (Anejo D Individuo, Parte III, líneas 18 a la 20, según aplique)●(1D)	00	
	E) Intereses sobre depósitos en instituciones financieras (Anejo FF Individuo, Parte I) (Véanse instrucciones)●(1E)	00	00
	F) Otros intereses sujetos a retención a 10% (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna A)●(1F)	00	00
	G) Otros intereses sujetos a retención a ____ % (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna F)●(1G)	00	00
	H) Otros intereses no sujetos a retención (Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna G)●(1H)	00	
	I) Distribuciones elegibles de dividendos de corporaciones a 15% (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columna A)●(1I)	00	00
	J) Distribuciones de dividendos sujetos a retención a ____ % (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columnas B y C)●(1J)	00	00
	K) Otros dividendos no sujetos a retención (Anejo FF Individuo, Parte II, línea 3, Columna D)●(1K)	00	
	L) Otros ingresos (Anejo F Individuo, Parte V, línea 5 y Anejo FF Individuo, Parte III, línea 4)●(1L)	00	00
	M) Dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo (Véanse instrucciones)●(1M)	00	00
	N) Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión (Véanse instrucciones)●(1N)	00	00
	O) Participación distribuable en los ingresos (o pérdidas) de entidades conducto (Véanse instrucciones)●(1O)	00	00
	(i) Ingreso bruto de entidades conducto (Anejo R Individuo, Parte I, línea 6)●(1O <i>i</i>)	00	
	(ii) Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto (Anejo R Individuo, Parte I, línea 1)●(1O <i>ii</i>)	00	
	(iii) Ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias (Anejo R Individuo, Parte I, línea 7)●(1O <i>iii</i>)	00	
	(iv) Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias (Anejo R Individuo, Parte I, línea 2)●(1O <i>iv</i>)	00	
	P) Ganancia (o pérdida) atribuible a manufactura (Anejo J Ind., Parte IV, línea 9) (Total \$●(1P)	00	00
	(Ingreso neto bajo ley especial: Ley ____ Tasa ____ %)●(1P)	00	
	Q) Ganancia (o pérdida) atribuible a la venta de bienes (Anejo K Ind., Parte IV, línea 9) (Total \$●(1Q)	00	00
	(Ingreso neto bajo ley especial: Ley ____ Tasa ____ %)●(1Q)	00	
	R) Ganancia (o pérdida) atribuible a la agricultura (Anejo L Ind., Parte IV, línea 9) (Total \$●(1R)	00	00
	S) Ganancia (o pérdida) atribuible a servicios prestados (Anejo M Ind., Parte IV, línea 9) (Total \$●(1S)	00	00
	(Ingreso neto bajo ley especial: Ley ____ Tasa ____ %)●(1S)	00	
	T) Ganancia (o pérdida) atribuible a alquiler (Anejo N Ind., Parte IV, línea 9) (Total \$●(1T)	00	00
	(Ingreso neto bajo ley especial: Ley ____ Tasa ____ %)●(1T)	00	
	U) Ingresos exentos (Anejo IE Individuo)●(1U)	00	
V) Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna (Anejo IE Individuo)●(1V)	00		
W) Ajuste para propósitos de la contribución básica alterna (Someta detalle)●(1W)	00		
2. Deducciones:			
A) Donativos (Parte VII)●(2A)	00		
B) Gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario (Parte VIII)●(2B)	00		
C) Intereses hipotecarios de propiedad residencial localizada en Puerto Rico (Parte IX)●(2C)	00		
D) Pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas (Parte X)●(2D)	00		
E) Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas (Parte XI)●(2E)	00		
F) Deducción por inversión de Capital Privado admisible (Parte XIV)●(2F)	00		

JURAMENTO			
Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado esta planilla (incluyendo los estados, anejos y demás documentos que se acompañan) y que según mi mejor información y creencia es cierta, correcta y completa. La declaración de la persona que prepara la planilla (excepto el contribuyente) es con respecto a la información disponible y dicha información ha sido verificada.			
Nombre del Fiduciario o Agente (Letra de Molde)		Firma del Fiduciario o Agente	Fecha
Nombre del Especialista (Letra de Molde)		Nombre de la Firma o Negocio	
Firma del Especialista	Fecha	Especialista por cuenta propia (ennegrezca aquí) ☐	Número de Registro

NOTA AL CONTRIBUYENTE: Indique si hizo pagos por la preparación de su planilla: ☐ Sí ☐ No. Si contestó "Sí", exija la firma y el número de registro del Especialista.

Periodo de Conservación: Diez (10) años

Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones							
Parte III	País Extranjero, Estado, Territorio o Posesión de los Estados Unidos	Estados Unidos			Total		
		A	B	C			
	Nombre del país, estado, territorio o posesión						
Tipo de formulario (Véanse instrucciones):	1 ☐ Formulario 1099 2 ☐ Planilla 3 ☐ Otro documento	1 ☐ Formulario 1099 2 ☐ Planilla 3 ☐ Otro documento	1 ☐ Formulario 1099 2 ☐ Planilla 3 ☐ Otro documento	1 ☐ Formulario 1099 2 ☐ Planilla 3 ☐ Otro documento			
1. Ingreso neto de fuentes del país, estado, territorio o posesión (1)		00	00	00	00		
2. Contribución pagada o acumulada durante el año (2)		00	00	00	00		

Créditos		
Utilice las líneas 1 a la 16 de esta parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. Los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informan en la Parte VI.	Pre Manejador de Créditos Contributivos	
A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO		
1. Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones) (1)		00
2. Crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a las personas de edad avanzada (Capítulo 2 de la Ley 140-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones) (2)		00
3. Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada) (Véanse instrucciones) (3)		00
4. Crédito por constitución de servidumbres de conservación elegibles o donación de terrenos elegibles (Ley 183-2001, según enmendada) (Véanse instrucciones) (4)		00
5. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte V) (Véanse instrucciones) (5)		00
6. Otros créditos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle) (6)		00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO		
7. Crédito por inversión en Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, Ley 74-2010 y Ley 60-2019) (7)		00
8. Crédito por: 1 ☐ Sección 4(a) Ley 8 de 1987 o 2 ☐ Sección 3(b) Ley 135-1997 (Véanse instrucciones) (8)		00
9. Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Filmico (Véanse instrucciones) (9)		00
10. Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011) - Proyecto Infraestructura (Véanse instrucciones) (10)		00
11. Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Sección 1051.14) (Véanse instrucciones) (11)		00
12. Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores (Véanse instrucciones) (12)		00
13. Crédito por inversión (Sección 6 de la Ley 73-2008 y Sección 5A de la Ley 135-1997) (13)		00
14. Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019) (14)		00
15. Crédito por la compra de créditos contributivos (Complete Parte V) (Véanse instrucciones) (15)		00
16. Otros créditos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle) (16)		00

Detalle de Compra de Créditos Contributivos		
Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. La compra de créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informa en la Parte VI.	Pre Manejador de Créditos Contributivos	
Ennegrezca el óvalo correspondiente a la ley (o leyes) bajo la cual adquirió el crédito e indique la cantidad del mismo:		
A. CRÉDITOS SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO		
1. ☐ Desperdicios Sólidos (Ley 159-2011) (1)		00
2. ☐ Fondo de Capital de Inversión (Ley 46-2000) (2)		00
3. ☐ Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001) (3)		00
4. ☐ Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001) (4)		00
5. ☐ Revitalización de los Centros Urbanos (Ley 212-2002) (5)		00
6. ☐ Otro: (Someta detalle) (6)		00
7. Total crédito por la compra de créditos contributivos sujetos a limitación (Sume líneas 1 a la 6. Traslade a la Parte IV, línea 5) (7)		00
B. CRÉDITOS NO SUJETOS A LA LIMITACIÓN PROVISTA POR LA SECCIÓN 1051.13 DEL CÓDIGO		
8. ☐ Desarrollo Turístico (Ley 78-1993 y Ley 74-2010) (8)		00
9. ☐ Inversión Elegible Turística (Ley 60-2019) (9)		00
10. ☐ Inversión en Proyecto Filmico (Ley 27-2011 y Ley 60-2019) (10)		00
11. ☐ Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo (Sección 5(c) de la Ley 73-2008, Artículo 2.11(c) de la Ley 83-2010 y Sección 3030.01 de la Ley 60-2019) (11)		00
12. ☐ Incentivos Económicos (Inversión Industrial) (Sección 6 de la Ley 73-2008) (12)		00
13. ☐ Zonas de Oportunidad (Ley 60-2019) (13)		00
14. ☐ Otro: (Someta detalle) (14)		00
15. Total crédito por la compra de créditos contributivos no sujetos a limitación (Sume líneas 8 a la 14. Traslade a la Parte IV, línea 15) (15)		00

Período de Conservación: Diez (10) años

Créditos Contributivos Post Manejador de Créditos Contributivos (Véanse instrucciones)					
Los créditos contributivos informados en esta parte deben estar debidamente registrados en el Manejador de Créditos Contributivos.				Post Manejador de Créditos Contributivos	
Parte VI	1.	Crédito a unidades hospitalarias por gastos de nómina elegible (Ley 168 de 1968, según enmendada)	(1)		00
	2.	Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(d))	(2)		00
	3.	Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(d)(3)(B) aplicable únicamente a negocios elegibles bajo la Sección 2(d)(1)(H))	(3)		00
	4.	Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico (Ley 135-1997, según enmendada; Ley 73-2008, según enmendada; Ley 83-2010, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(4)		00
	5.	Crédito por inversiones de transferencia de tecnología (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(f); Ley 83-2010, según enmendada - Artículo 2.11(d); o Ley 60-2019, según enmendada)	(5)		00
	6.	Crédito por inversión en actividades de investigación y desarrollo (Ley 73-2008, según enmendada - Sección 5(c); Ley 83-2010, según enmendada - Artículo 2.11(c); o Ley 60-2019, según enmendada - Sección 3030.01)	(6)		00
	7.	Crédito por inversión industrial (Ley 135-1997, según enmendada - Sección 5A; o Ley 73-2008, según enmendada - Sección 6)	(7)		00
	8.	Crédito por donaciones a fundaciones de ex gobernadores (Ley 1-2011, según enmendada - Sección 1051.10)	(8)		00
	9.	Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada)	(9)		00
	10.	Crédito por servidumbre de conservación de Puerto Rico (Ley 183-2001, según enmendada)	(10)		00
	11.	Crédito por inversión en vivienda para alquiler a personas de edad avanzada (Ley 77-2015, según enmendada)	(11)		00
	12.	Crédito por inversión en proyecto fílmico (Ley 27-2011, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(12)		00
	13.	Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada)	(13)		00
	14.	Crédito por inversión en proyecto de infraestructura para proyectos fílmicos (Ley 27-2011, según enmendada)	(14)		00
	15.	Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019, según enmendada)	(15)		00
	16.	Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico (Ley 1-2011, según enmendada - Sección 1051.14)	(16)		00
	17.	Crédito por inversión turística - Crédito alterno (Ley 74-2010, según enmendada; o Ley 60-2019, según enmendada)	(17)		00
	18.	Crédito por inversión turística - Crédito regular (Ley 74-2010, según enmendada)	(18)		00
	19.	Otros créditos Post Manejador de Créditos Contributivos no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle)			(19)
Donativos					
Parte VII	Nombre y dirección de las instituciones a quien se hizo el pago		Número de Identificación Patronal	Naturaleza de la organización	Importe
					00
					00
					00
					00
					00
					00
					00
1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2A)					(1) 00
Gastos Médicos (incluye compra de equipo de asistencia tecnológica y cantidad pagada en la compra de medicamentos recetados)					
Parte VIII	Nombre y dirección de las instituciones a quien se hizo el pago		Número de Identificación Patronal	Importe	
				00	
				00	
				00	
				00	
				00	
1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2B)					(1) 00
Intereses Hipotecarios sobre Propiedad Residencial Localizada en Puerto Rico					
Parte IX	Nombre y dirección de las instituciones a quien se hizo el pago	Núm. de Identificación Patronal	Número de Control Formulario 480.7A	Núm. de Confirmación de Radicación Electrónica del Formulario 480.7A	Cantidad pagada
					00
					00
					00
					00
1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2C)					(1) 00
Pérdida en Propiedad Inmueble que Constituye la Residencia Principal del Fideicomitente Debido a Causas Fortuitas					
Parte X	1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2D)				(1) 00

Pérdida de Bienes Muebles por Ciertas Causas Fortuitas										
Parte XI										
	1. Total (Traslade a la Parte II, línea 2E) (1)									00
Aportaciones al Fideicomiso por Parte de los Fideicomitentes										
Parte XII	Nombre del Fideicomitente	Dirección del Fideicomitente	Número de Seguro Social	Porcentaje de participación en el Corpus del Fideicomiso		Cantidad aportada al Fideicomiso durante el año				
Distribuciones a Beneficiarios										
Parte XIII	Participación de Beneficiarios			Columna A		Columna B				
	Nombre y dirección del Beneficiario	Núm. Seguro Social	Parentesco	Cantidad pagada o separada		Participación en la contribución sobre ingresos retenida en el origen				
Deducción por Inversión de Capital Privado Admisible (Sección 2042.03(d) de la Ley 60-2019, según enmendada, o Ley 185-2014, según enmendada)										
Parte XIV										
	1. Cantidad de la deducción por inversión inicial (Véanse instrucciones) (1)									00

Período de Conservación: Diez (10) años



PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS"

Rev. 03.25

FORMULARIO 480.8(F)

INSTRUCCIONES GENERALES

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

Todo fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente ("Fideicomiso") sujeto a las disposiciones de las Secciones 1083.05 y 1083.06 respectivamente, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), deberá rendir una planilla para informar los ingresos obtenidos durante el año contributivo correspondiente.

Para propósitos de esta planilla, el término "fideicomiso para beneficio del fideicomitente" incluye un fideicomiso creado bajo las leyes de Puerto Rico y que por virtud de las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (conocido por sus siglas en inglés como el "IRC"), sea tratado como un fideicomiso para beneficio del fideicomitente ("grantor trust") a nivel federal.

La Sección 1083.05 del Código establece que se considerará que un fideicomiso es revocable cuando en cualquier momento, el poder de reinvertir al fideicomitente con el título de cualquier parte del caudal del fideicomiso residiere:

- 1) en el fideicomitente, por sí o en unión a cualquier persona que no tenga un interés adverso sustancial en la disposición de dicha parte del caudal o del ingreso procedente de la misma, o
- 2) en cualquier persona que no tenga un interés adverso sustancial en la disposición de dicha parte del caudal o del ingreso procedente de la misma, entonces el ingreso de dicha parte del fideicomiso será incluido al computarse el ingreso neto del fideicomitente.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

Esta planilla deberá rendirse no más tarde del día 15 del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo del fideicomiso. A manera de ejemplo, un fideicomiso revocable o un fideicomiso para beneficio del fideicomitente cuyo año de contabilidad sea año natural (cierre al 31 de diciembre de 2024), deberá rendir la planilla no más tarde del 15 de marzo de 2025.

La planilla deberá rendirse en formato de papel ante el Departamento de Hacienda, Negociado de Procesamiento de Planillas, localizado en el 10 Paseo Covadonga, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, o enviarse por correo a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9024140
SAN JUAN PR 00902-4140

También se puede entregar en cualquier Colecturía de Rentas Internas.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de seis (6) meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma.

Todo Fideicomiso que necesite rendir una solicitud de prórroga automática (Modelo SC 2644) debe someter la misma electrónicamente a través de su cuenta de Entidad Conducido en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") o a través de la página principal de SURI sin la necesidad de registro o iniciar sesión. Para información adicional sobre el proceso de radicación electrónica de la Solicitud de Prórroga Automática para el año contributivo 2024, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-04 de 10 de febrero de 2025.

Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo a los fideicomitentes para realizar el pago de la contribución correspondiente a la participación del fideicomitente en los ingresos del fideicomiso.

COLUMNA DE CENTAVOS

Al llenar la planilla, no se utilizará la columna de centavos. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la misma. **Es importante recordar que no se trata de redondear al dólar más próximo, sino de eliminar los centavos. Veamos el siguiente ejemplo:**

$\$480.90 = \480
 $\$475.25 = \475

SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

Para información adicional sobre el contenido técnico de este manual o aclarar cualquier duda, favor de comunicarse al teléfono (787) 622-0123 o envíe un mensaje a través de su cuenta en SURI.

ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LA PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE FIDEICOMISOS REVOCABLES O FIDEICOMISOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMITENTE "GRANTOR TRUSTS"

Para completar la planilla del Fideicomiso se requerirá utilizar aquellos anejos de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 ("Formulario 482 - Planilla Individuos") que sean necesarios para determinar el total de las partidas de ingresos (o pérdidas) que se resumen en la línea 1 de la Parte II de la página 1 de la planilla.

Refiérase a las instrucciones del Formulario 482 - Planilla de Individuos, donde encontrará las instrucciones específicas para completar aquellos anejos que tenga que utilizar para preparar su planilla de Fideicomiso. A continuación se indican los anejos que podrá necesitar para completar la planilla del Fideicomiso.

Tanto el Formulario 482 - Planilla de Individuos como sus respectivas instrucciones, se encuentran disponibles en nuestra página de Internet: www.hacienda.pr.gov.

Anejo B Individuo	-	Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones
Anejo C Individuo	-	Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones
Anejo D Individuo	-	Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital, Distribuciones Totales de Planes de Retiro Cualificados y Cuentas de Anualidad
Anejo E	-	Depreciación
Anejo E1	-	Depreciación para Negocios con Volumen Menor o Igual a \$3,000,000
Anejo F Individuo	-	Otros Ingresos
Anejo FF Individuo	-	Intereses, Dividendos e Ingresos Misceláneos
Anejo IE Individuo	-	Ingresos Excluidos y Exentos
Anejo J Individuo	-	Ingreso de Manufactura
Anejo K Individuo	-	Ingreso de Venta de Bienes
Anejo L Individuo	-	Ingreso de Agricultura
Anejo M Individuo	-	Ingreso de Servicios Prestados
Anejo N Individuo	-	Ingreso de Alquiler
Anejos Q y Q1	-	Fondos de Inversiones
Anejo R Individuo	-	Entidades Conducto (Reconciliación)
Anejo R1 Individuo	-	Entidades Conducto

DECLARACIÓN INFORMATIVA

Todo fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente deberá completar para cada fideicomitente una Declaración Informativa - Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.6 F) y reportar la participación atribuible a cada fideicomitente en los ingresos y gastos, ganancias o pérdidas y créditos generados por el fideicomiso durante el año contributivo. Dichas declaraciones informativas deben ser radicadas únicamente por medios electrónicos a través de SURI, independientemente que la planilla se tenga que rendir en papel. Copia de estas declaraciones informativas deberán ser incluidas con la radicación del Formulario 480.8(F).

FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada y jurada por el fiduciario o agente del fideicomiso para el cual se hace esta Planilla Informativa sobre Ingresos de Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts".

FIRMA DE LA PLANILLA POR LOS ESPECIALISTAS

El Especialista en Planillas deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un especialista en planillas debidamente registrado con el Departamento de Hacienda ("Departamento"), la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA

ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Si el año contributivo del fideicomiso es natural, no es necesario especificar la fecha en que comienza y termina dicho año contributivo, y sólo debe anotar el año correspondiente. Si, por el contrario, es un año económico, deberá anotarse la fecha de comienzo y terminación del año contributivo en el espacio provisto en la planilla de fideicomiso.

Anote en el espacio correspondiente el nombre, dirección y número de identificación patronal del fideicomiso. **El número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Marque en el encasillado correspondiente si es la primera o la última planilla que está rindiendo e incluya los documentos correspondientes. Complete la información sobre número de teléfono, fecha y lugar de creación del fideicomiso.

Anote la cantidad de Formularios 480.6 F que se acompañan con la planilla. Deberá incluir con la planilla copia de los Formularios 480.6 F entregados a cada uno de los fideicomitentes.

Indique si hubo un cambio de dirección y si generó ingresos sujetos a alguna ley de incentivos contributivos, en cuyo caso deberá anotar el número de la ley que le concede dicho beneficio. Si el fideicomiso está dedicado a una industria o negocio, anote en el encasillado correspondiente el número de registro de comerciante.

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, ennegrezca completamente el óvalo correspondiente y escriba la nueva dirección de forma clara y legible para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

También puede cambiar su dirección en cualquier momento del año a través de su cuenta en SURI siguiendo los pasos que se indican a continuación: (i) Ingrese a su cuenta en SURI; (ii) En la sección *Más opciones*, ubique la opción *Información del contribuyente* y oprima el enlace *Administrar nombres y direcciones*; (iii) En el menú de *Direcciones*, seleccione la dirección que interesa cambiar y oprima el enlace *Cambiar esta dirección*; (iv) Ingrese la nueva dirección y oprima el enlace *Validar la dirección*; (v) Una vez la dirección sea validada, oprima la opción *Siguiente* para continuar con la próxima pantalla; (vi) En la pantalla *Revisar y someter*, asegúrese de oprimir el enlace *Someter*. El sistema le proveerá un número de confirmación de la solicitud del cambio de dirección. Le exhortamos a que guarde dicho número en sus archivos.

Si no tiene cuenta en SURI, y todavía no tiene que rendir la planilla, debe notificar cualquier cambio en su dirección utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo puede obtenerlo accediendo a nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

PARTE I – CUESTIONARIO

Línea 1 – Clase de fideicomiso

Ennegrezca el óvalo correspondiente para indicar si es un fideicomiso revocable o un fideicomiso para beneficio del fideicomitente (“grantor trust”).

Línea 2 – Indique el método de contabilidad utilizado por el fideicomiso

Ennegrezca el óvalo correspondiente para indicar el método de contabilidad utilizado por el fideicomiso.

Línea 3 – Indique el nombre y dirección del Fiduciario

Anote el nombre y dirección del fiduciario (“trustee”) o fiduciarios del fideicomiso.

PARTE II – PARTIDAS ATRIBUIBLES POR CATEGORÍA

Anote la cantidad derivada por cada actividad y la contribución retenida, si alguna.

Línea 1 – Ingresos (o pérdidas)

Anote en las líneas 1A a la 1W el total de cada clase de ingreso o pérdida deducible, y provea la información detallada de cada uno de los mismos en el o los Anejos correspondientes.

La cantidad presentada en cada una de estas líneas se distribuirá entre los fideicomitentes y se informará como parte de los Formularios 480.6 F que radique el Fideicomiso a través de SURI.

Línea 1A – Distribuciones totales de planes de retiro cualificados

Anote el total de distribuciones totales (“lump-sum distributions”) recibidos por el fideicomiso durante el año, según reportado en la línea 25 de la Parte IV del Anejo D Individuo.

Línea 1B - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a corto plazo

Anote la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso por un año o menos, según determinada en la línea 7 de la Parte I del Anejo D Individuo.

Línea 1C - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital a largo plazo

Anote la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso por más de un año, según determinada en la línea 17 de la Parte II del Anejo D Individuo.

Línea 1D - Ganancia (o pérdida) en la venta o permuta de activos de capital realizada bajo legislación especial

Anote la ganancia o pérdida neta derivada de la venta o permuta de activos de capital poseídos por el fideicomiso y realizada bajo legislación especial, según determinada en las líneas 18 a la 20 de la Parte III del Anejo D Individuo.

Línea 1E - Intereses sobre depósitos en instituciones financieras

Anote los ingresos de intereses derivados por inversiones o depósitos en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en organizaciones de carácter bancario

radicadas en Puerto Rico, así como la cantidad retenida del 10%, si se hizo tal elección. Determine el total de intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico sumando el total de la línea 1(c) de las Columnas B, C, D y E de la Parte I del Anejo FF Individuo y restando únicamente el total de los gastos incurridos para generar dichos ingresos según reportados en la línea 2 de las Columnas B, C, D y E de la Parte I del Anejo FF Individuo.

No considere la exención de intereses que se incluye en la Parte I, línea 3 del Anejo FF Individuo. Esta es únicamente de aplicación a contribuyentes que sean individuos, por lo que no aplica a Fideicomisos.

Línea 1F – Otros intereses sujetos a retención a 10%

Anote en esta línea los ingresos de intereses derivados de bonos, pagarés y otras obligaciones que se consideren intereses elegibles bajo la Sección 1023.05(b) del Código, así como la cantidad retenida del 10%, si se hizo tal elección. Determine el total de intereses recibidos de la línea 1(a) de la Columna A de la Parte I del Anejo FF Individuo y restando el total de los gastos incurridos para generar dichos ingresos, según reportados en la línea 2 de la Columna A de la Parte I del Anejo FF Individuo. La cantidad entrada no debe ser mayor que la cantidad determinada en la línea 4 de la Columna A de la Parte I del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente.

Línea 1G - Otros intereses sujetos a retención a ____%

Anote en esta línea los ingresos de intereses tributables recibidos o acreditados que estuvieron sujetos a una tasa de contribución especial fija que no haya sido especificada anteriormente, según reportado en la línea 4 de la Columna F de la Parte I del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 1H – Otros intereses no sujetos a retención

Anote en esta línea la suma de los ingresos de intereses tributables recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósitos, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, según reportado en la línea 4 de la Columna G de la Parte I del Anejo FF Individuo.

Línea 1I - Distribuciones elegibles de dividendos de corporaciones a 15%

Los fideicomitentes podrán reclamar por separado en sus planillas los dividendos recibidos por el fideicomiso proveniente de distribuciones de dividendos elegibles, según se define en la Sección 1023.06 del Código, de acuerdo a su participación en el fideicomiso, conjuntamente con la proporción de la contribución retenida.

Anote en esta línea el total de distribuciones de dividendos elegibles recibidas por el fideicomiso que estuvieron sujetas a la tasa de 15%, conforme a las disposiciones de la Sección 1023.06 del Código, según reportado en la línea 3 de la Columna A de la

Parte II del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida de 15%.

Línea 1J – Distribuciones de dividendos sujetos a retención a ____%

Anote en esta línea el total de distribuciones de dividendos, realizadas bajo las disposiciones de legislación especial que provea para una tasa preferencial distinta al 15%, recibidas por el fideicomiso, según reportado en la línea 3 de las Columnas B y C de la Parte II del Anejo FF Individuo, conjuntamente con la contribución retenida correspondiente.

Línea 1K – Otros dividendos no sujetos a retención

Anote el total de dividendos netos recibidos de cualquier corporación extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico, según determinado en la línea 3 de la Columna D de la Parte II del Anejo FF Individuo.

Línea 1L – Otros ingresos

Anote la suma del total de otros ingresos recibidos por el fideicomiso y no detallados en ninguna partida de la planilla. Utilice la Parte V del Anejo F Individuo o la Parte III del Anejo FF Individuo, según corresponda, para informar dichos ingresos (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo y Anejo FF Individuo).

Línea 1M – Dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo

Si recibió dividendos de un Fondo de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso.

Línea 1N – Ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión

Si obtuvo una ganancia (o pérdida) de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla.

Línea 1O - Participación distribuable en los ingresos (o pérdidas) de entidades conducto

El fideicomiso puede ser dueño en una entidad conducto. El fideicomiso deberá recibir un Formulario 480.6 EC (Declaración Informativa - Entidad Conducto) donde se informe dicha participación.

Si recibió alguna participación distribuable en beneficios de entidades conducto informada en un Formulario 480.6 EC, utilice los Anejos R y R1 Individuo para determinar este ingreso y traslade a esta línea de la planilla la cantidad determinada en la línea 5, Parte III del Anejo R Individuo (Véanse instrucciones de los Anejos R y R1 Individuo).

Complete el Anejo R1 Individuo si el fideicomiso es dueño de una o más entidades conducto. El Anejo R1 Individuo se utiliza cada año para determinar la base ajustada y el ingreso o pérdida neta de la participación del contribuyente en cada entidad conducto, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

Línea 10i - Ingreso bruto de entidades conducto

Anote aquí la participación distribuible del Fideicomiso en el total de ingreso bruto de entidades conducto. Esta cantidad se determina en la línea 6, Parte I del Anejo R Individuo, la cual proviene de la suma de las cantidades informadas por dichas entidades conducto en la línea 25, Parte III de todos los Formularios 480.6 EC que recibió el Fideicomiso para el año contributivo.

Línea 10ii - Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto

En caso del ingreso relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto, se anotará el ingreso que se informa en la línea 1, Parte I del Anejo R Individuo, el cual proviene de la cantidad reportada en la línea 25(a), Parte III de todos los Formularios 480.6 EC que recibió el Fideicomiso para el año contributivo.

Línea 10iii - Ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias

Anote aquí la participación distribuible del Fideicomiso en el total de ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias, según determinada en la línea 7, Parte I del Anejo R Individuo, la cual proviene de la cantidad reportada por la entidad conducto en la línea 26, Parte III de todos los Formularios 480.6 EC que recibió el Fideicomiso para el año contributivo.

Línea 10iv - Ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias

En caso del ingreso relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias, se anotará la cantidad determinada en la línea 2, Parte I del Anejo R Individuo, la cual proviene de la cantidad reportada en la línea 26(a), Parte III de todos los Formularios 480.6 EC que recibió el Fideicomiso para el año contributivo.

Líneas 1P a 1T – Ganancias (o pérdidas) atribuibles a la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos

Si recibió ingresos de una industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo del Formulario 482 - Planilla de Individuos que le sea aplicable. Cualquier duda relacionada a estos anejos, deberá referirse a las instrucciones que acompañan el Formulario 482 - Planilla de Individuos. Los ingresos se informarán en los siguientes Anejos:

Línea 1P Anejo J Individuo – para informar el ingreso de manufactura;

Línea 1Q Anejo K Individuo - para informar el ingreso de venta de bienes;

Línea 1R Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura;

Línea 1S Anejo M Individuo - para informar el ingreso de servicios prestados; y

Línea 1T Anejo N Individuo – para informar el ingreso de alquiler.

Se trasladará a las líneas 1P a la 1T el total de la ganancia determinada en la línea 9 de la Parte IV de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, según aplique. En el espacio para indicar total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 1P a la 1T se transferirá el ingreso bruto que se informa en la línea 3, Parte II de los Anejos J, K o L Individuo; la suma de las líneas 1 y 4, Parte II del Anejo M Individuo; o el ingreso en la línea 1, Parte II del Anejo N Individuo, según corresponda.

En los casos en que aplique, deberá indicar si el ingreso está cubierto bajo alguna ley especial que provea incentivos contributivos e incluir el número de la ley que concede tal beneficio.

Es importante señalar que en las líneas 1P a la 1T, donde se traslada el total de la ganancia determinada en la línea 9 de la Parte IV de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, únicamente se permitirá trasladar pérdidas cuando la operación que genera dicha pérdida constituye la industria o negocio principal del Fideicomiso y se ha indicado así en el cuestionario del Anejo correspondiente. Si la actividad de industria o negocio que se informa en alguno de estos anejos no constituye la fuente principal de ingresos del Fideicomiso, no se trasladará el monto de la pérdida determinada en dichos anejos. En estos casos, se anotará cero en la línea 1P a la 1T que corresponda.

Línea 1U – Ingresos exentos

Anote la suma del total de ingresos exentos del Anejo IE Individuo, línea 45, Primera Columna de la Parte II. Deberá incluir con la planilla el Anejo IE Individuo debidamente cumplimentado.

Línea 1V – Ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna

Anote la suma del total de ingresos exentos del Anejo IE Individuo, línea 45, Segunda Columna de la Parte II. Deberá incluir con la planilla el Anejo IE Individuo debidamente cumplimentado.

Línea 1W - Ajuste para propósitos de la contribución básica alterna

Anote aquí cualquier ajuste en los ingresos del fideicomiso que, a nivel del fideicomitente, se consideran ingresos sujetos a contribución básica alterna, tales como los gastos no deducibles para propósitos de contribución básica alterna a nivel del fideicomitente.

Línea 2 - Deducciones

Anote en las líneas 2A a la 2F el total de cada clase de deducciones admisibles y provea la información detallada en la parte correspondiente de esta planilla.

Línea 2A - Donativos

Anote aquí el total de donativos según detallados en la Parte VII de la página 3 de esta planilla.

Línea 2B – Gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente o beneficiario

Anote aquí el total de gastos médicos según detallados en la Parte VIII de la página 3 de esta planilla.

Línea 2C – Intereses hipotecarios de propiedad residencial localizada en Puerto Rico

Anote aquí el total de intereses hipotecarios según detallados en la Parte IX de la página 3 de esta planilla.

Línea 2D – Pérdida en propiedad inmueble que constituye la residencia principal del fideicomitente debido a causas fortuitas

Anote aquí el total de pérdidas según detalladas en la Parte X de la página 3 de esta planilla.

Línea 2E – Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas

Anote aquí el total de pérdidas según detalladas en la Parte XI de la página 4 de esta planilla.

Línea 2F - Deducción por inversión de Capital Privado admisible

Anote aquí el total de la deducción determinada en la Parte XIV de la página 4 de esta planilla.

PARTE III – CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Anote en esta parte el ingreso neto de fuentes fuera de Puerto Rico derivado por el Fideicomiso y las contribuciones pagadas por el Fideicomiso fuera de Puerto Rico sobre dicho ingreso neto. Utilice la línea 1 para determinar el ingreso neto derivado por el Fideicomiso de fuentes de cada país, territorio, estado o posesión enumerada, e incluya en la línea 2 las contribuciones pagadas o acumuladas a cada una de dichas jurisdicciones.

En esta Parte III se provee para indicar el lugar de procedencia, el tipo de formulario y el ingreso por país (hasta 3 países, además de los Estados Unidos). Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de 3 jurisdicciones además de los Estados Unidos, deberá detallar las partidas de 2 de las jurisdicciones en las Columnas A y B y totalizará las partidas de las jurisdicciones remanentes en la Columna C.

PARTE IV – CRÉDITOS

Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. Los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se informan en la Parte VI de esta planilla.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código para autorizar al Secretario de Hacienda ("Secretario") a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. En términos generales, el MCC es una herramienta que por un lado permite al Departamento administrar y fiscalizar los créditos contributivos y, por otro lado, permite a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos. De acuerdo con la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA 22-11"), emitida el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC, fue el 1ro de enero de 2023.

Se considerará un Crédito Pre MCC: (1) todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y; (2) todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Créditos por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal de Créditos Contributivos Integrados (Portal CCI) al 18 de enero de 2023. **Los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.**

En las líneas 1 a la 16 de esta parte, podrá identificar los Créditos Pre MCC como sujetos o no sujetos a la limitación provista bajo la Sección 1051.13 del Código. Estos créditos podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

No obstante, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC ("Período de Transición"). Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Período de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Según establecido en la DA 22-11, el primer año contributivo del Período de Transición fue el año contributivo 2023, por lo cual los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrá reclamar Créditos Post MCC. Durante el Período de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder los Créditos Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujeto a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dichos Créditos Pre MCC establecidas en la Sección 1051.16 del Código y la DA 22-11.

Los créditos adquiridos mediante compra solo podrán ser reclamados en las líneas 5 y 15 de esta Parte IV, según corresponda.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23-02"), Núm. 23-14 ("CC RI 23-14") y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código.

A. Créditos Sujetos a la Limitación Provista por la Sección 1051.13 del Código:
Línea 1 - Crédito por inversión en infraestructura de vivienda (Ley 98-2001, según enmendada)

Anote en esta línea la cantidad del crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda.

La Ley 98-2001, según enmendada (Ley 98-2001), concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 2 - Crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a las personas de edad avanzada (Capítulo 2 de la Ley 140-2001, según enmendada)

Anote la cantidad de crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquilar a las personas de edad avanzada.

La Ley 140-2001, según enmendada (Ley 140-2001), en su Capítulo 2, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda asequible para alquilar a personas de edad avanzada, podrá cualificar para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 3 – Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Ley 212-2002, según enmendada)

Anote en esta línea la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contributivo.

La concesión del crédito estará sujeta a que el fideicomiso haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Además, deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 4 – Crédito por constitución de servidumbres de conservación elegibles o donación de terrenos elegibles (Ley 183-2001, según enmendada)

Anote aquí la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. El fideicomiso podrá optar por un crédito igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá obtener una certificación emitida por el Secretario de Hacienda. Para más detalles, refiérase a la

Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 de 23 de marzo de 2005.

Línea 5 - Crédito por la compra de créditos contributivos

Los fideicomitentes de un Fideicomiso tendrán derecho a reclamar su participación atribuible en los créditos contributivos sujetos a limitación adquiridos por el Fideicomiso, mediante compra, permuta o transferencia, de inversionistas que generaron los créditos bajo alguna de las leyes que conceden créditos contributivos. El Fideicomiso, como comprador de los créditos, y sus fideicomitentes, están sujetos a las limitaciones impuestas al inversionista de quien adquirió los créditos con respecto a los años contributivos en que pueden considerarse los créditos, y la cantidad máxima de los créditos a reclamar en cada año contributivo.

Anote aquí el total de créditos contributivos adquiridos por el Fideicomiso durante el año mediante compra, permuta o transferencia y que están sujetos a limitación bajo las disposiciones del Código o la Ley Especial que lo confiere.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Deberá completar la Parte V de la página 2 de esta planilla.

Línea 6 - Otros créditos sujetos a la limitación no incluidos en las líneas anteriores

Anote el total de otros créditos contributivos sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además, documentos o evidencia de todo crédito incluido en esta línea.

B. Créditos No Sujetos a la Limitación Provista por la Sección 1051.13 del Código:

Línea 7 - Crédito por Inversión en Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, Ley 74-2010 y Ley 60-2019)

Anote la cantidad de crédito por inversión turística. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión turística igual al 50% de su inversión elegible. El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se obtuvo el financiamiento para la construcción total del proyecto de turismo y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Para reclamar este crédito deberá incluir con su planilla los Anejos Q y Q1 debidamente completados.

Deberá acompañar con la planilla copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito. También debe incluir copia de la Certificación emitida por las agencias pertinentes.

Línea 8 – Crédito por retención en el origen sobre dividendos de Fomento Industrial (Sección 4(a) de la Ley Núm. 8 de 1987 o Sección 3(b) de la Ley 135-1997)

Los fideicomitentes de un Fideicomiso tendrán derecho a reclamar, de acuerdo al por ciento aplicable a su participación en el Fideicomiso, un crédito según lo establecido en la Sección

4(a) de la Ley Núm. 8 de 1987 o en la Sección 3(b) de la Ley 135-1997, contra su responsabilidad contributiva para el año en que el Fideicomiso reciba como inversionista una distribución de ingresos de Fomento Industrial. Con respecto a los dividendos bajo la Ley 8 de 1987, provea la información requerida del Encasillado 7 del Formulario 480.6B con la planilla.

Anote en esta línea la cantidad de contribución retenida en su origen al fideicomiso por concepto de dividendos de fomento industrial.

Línea 9 y 10 – Crédito por inversión en desarrollo industria filmica (Ley 27-2011)

Anote en la línea correspondiente la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Filmica dedicada a un Proyecto Filmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Deberá someter como evidencia copia de la certificación emitida por la Corporación de Cine de Puerto Rico adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico o de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 11 – Crédito por compra o transmisión de programación televisiva realizada en P.R. (Sección 1051.14)

Anote aquí la cantidad del crédito por la compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico, de acuerdo a la Sección 1051.14 del Código. Todo inversionista podrá reclamar hasta el 15% de los gastos pagados por el canal de televisión en el año contributivo para el cual se reclama el crédito.

Este crédito estará sujeto a que la entidad obtenga una Certificación de Cumplimiento emitida por el Departamento de Desarrollo Económico, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 1051.14 del Código y cualquier reglamentación emitida al respecto.

Línea 12 – Crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores

Anote aquí la cantidad del crédito a reclamar por donativos a fundaciones de exgobernadores equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a dichas fundaciones para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados, y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete con la Comisión de Fondos Legislativos para

Impacto Comunitario (según dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 19-09 de 28 de diciembre de 2019.

Línea 13 – Crédito por inversión (Sección 6 de la Ley 73-2008 y Sección 5A de la Ley 135-1997)

Anote en esta línea la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008 ("Ley 73-2008") y/o bajo la Sección 5A de la Ley 135-1997 ("Ley 135-1997"), según enmendadas. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

Para reclamar este crédito contributivo el fideicomiso deberá someter con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda concediendo el crédito.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 o Ley 135-1997 y su reglamentación correspondiente.

Línea 14 - Crédito por inversión en zonas de oportunidad (Ley 60-2019)

Anote la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al porcentaje elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución básica alterna aplicable a individuos.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El Fideicomiso deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otorgando el referido crédito.

El Fideicomiso además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 15 – Crédito por la compra de créditos contributivos

Los fideicomitentes de un Fideicomiso tendrán derecho a reclamar su participación atribuible en los créditos contributivos no sujetos a la limitación adquiridos por el Fideicomiso, mediante compra, permuta o transferencia, de inversionistas que generaron los créditos bajo alguna de las leyes que conceden créditos contributivos. El Fideicomiso, como comprador de los créditos, y sus fideicomitentes, están sujetos a las limitaciones impuestas al inversionista de quien adquirió los créditos con respecto a los años contributivos en que pueden considerarse los créditos, y la cantidad máxima de los créditos a reclamar en cada año contributivo.

Anote aquí el total de créditos contributivos adquiridos por el Fideicomiso durante el año mediante compra, permuta o transferencia y que no están sujetos a limitación bajo las disposiciones del Código.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Deberá completar la Parte V de la página 2 de esta planilla.

Línea 16 - Otros créditos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores

Anote el total de otros créditos contributivos no sujetos a limitación no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además, documentos o evidencia de todo crédito incluido en esta línea.

PARTE V - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta parte para informar únicamente los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre MCC. La compra de créditos Post MCC se informará en la Parte VI de esta planilla. En el caso de compra de créditos Post MCC deberá referirse a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14 y las próximas publicaciones a emitirse por el Departamento para tener mayores detalles.

Marque el bloque correspondiente a la ley (o leyes) bajo la cual adquirió el crédito contributivo. Anote la cantidad de crédito contributivo disponible del fideicomiso para el año contributivo. Traslade la cantidad de las líneas 7 y 15 a la Parte IV, líneas 5 y 15, respectivamente.

La limitación aplicable a ciertos créditos la realizará el fideicomitente en su planilla de contribución sobre ingresos, y no se realizará sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

Para poder reclamar cualquiera de los créditos que se incluyen en esta parte, el Fideicomiso deberá incluir con su planilla una declaración jurada notificando la compra o cesión del crédito al Secretario de Hacienda.

Además, deberá someter evidencia de los créditos que está reclamando, por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento al inversionista concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado el mismo, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

PARTE VI - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para informar únicamente los créditos contributivos que se consideren Post MCC. Esto incluye los créditos que se hayan adquirido mediante compra y que se consideren Post MCC.

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término *Crédito Post MCC* como cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial a partir de la fecha de la implementación del MCC. Según se establece en la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC fue el 1ro de enero de 2023.

El apartado (d) de la Sección 1051.16 dispone que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito Post MCC, que el mismo esté registrado en el MCC. **Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.** Para información detallada sobre el proceso de registro de los créditos contributivos en el MCC, refiérase a la CC RI 23-02.

En esta Parte incluya los créditos contributivos otorgados a partir de la fecha de la implementación del MCC que hayan sido generados o adquiridos por el fideicomiso y que estén debidamente registrados. **La cantidad de crédito que se debe anotar en las líneas 1 a la 19 de esta Parte, según corresponda, debe ser la cantidad total de crédito que el fideicomiso tiene disponible.**

Los Créditos Post MCC que hayan sido generados o adquiridos por el fideicomiso podrán ser reclamados por sus fideicomitentes en sus planillas. Para esto, los créditos deberán ser transferidos del fideicomiso a sus fideicomitentes en el MCC. A su vez, y previo a poder reclamar el crédito en su planilla, el fideicomitente deberá aceptar la transferencia de los créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles, en el enlace "*Acceder a mis Créditos Contributivos*" en su cuenta de contribución sobre ingresos. Como regla general, este tipo de fideicomiso es tratado como una entidad conducto tanto en SURI como en el MCC. Refiérase a la CC RI 23-14 para detalles sobre el proceso de transferir Créditos Post MCC a los fideicomitentes.

Los créditos provistos en esta Parte podrán ser reclamados por el fideicomitente según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. Cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el fideicomitente podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente. Una vez consumada la transferencia legal de los créditos contributivos, el vendedor deberá iniciar el trámite de la notificación de la transacción a través del MCC y el comprador deberá asegurarse de que la transacción sea completada. Esto es necesario para que los créditos contributivos se reflejen bajo la cuenta del nuevo tenedor de los créditos y que pueda reclamarlos contra su contribución sobre ingresos.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre de los créditos que se enumeran en esta Parte, deberá referirse a la determinación o certificación de crédito que le haya sido otorgada, las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual los créditos fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

Cualquier crédito reflejado en esta Parte que no esté debidamente reflejado en el MCC del fideicomitente será ajustado y recibirá una Notificación de Error Matemático conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Si tiene dudas o preguntas relacionadas con el funcionamiento del MCC, favor de enviar un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov.

PARTE VII - DONATIVOS

Anote aquí el total de aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos a:

- el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio, posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;
- instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico;
- la Fundación José Jaime Pierluisi;
- el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural;
- la Fundación Comunitaria de Puerto Rico;
- la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; o

- el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas.

Las entidades cualificadas deben tener una Determinación Administrativa emitida por el Secretario que los acredite como entidad sin fines de lucro bajo la Sección 1101.01 del Código. El Secretario promulgará una lista de las entidades sin fines de lucro cualificadas para recibir donativos.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o hecho que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos, cuando la cantidad de dichas aportaciones o donativos sea de \$50,000 o más y se hagan con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total del valor de dichos donativos a municipios no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código. Asimismo, no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código cualquier donativo hecho a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada. Si en esta línea se incluyen donativos de este tipo, deberá someter un anejo desglosando los mismos.

Anote el nombre, dirección, número de identificación patronal y la naturaleza de la organización sin fines de lucro a quien se le hizo la aportación y el importe pagado. Traslade el total de donativos a la línea 2A de la Parte II, página 1 de la planilla.

PARTE VIII – GASTOS MÉDICOS

Anote el total de gastos médicos incurridos y pagados para beneficio del fideicomitente y que no fueron compensados por un seguro u de otra forma. Los gastos de asistencia médica son:

- 1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico;
- 2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad;
- 3) medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y
- 4) gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.

Para efectos de esta deducción, el término “equipo de asistencia tecnológica” significa cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a, sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audífonos, entre otros.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente, además de copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado por concepto de asistencia médica.

PARTE IX – INTERESES HIPOTECARIOS SOBRE PROPIEDAD RESIDENCIAL LOCALIZADA EN PUERTO RICO

Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. Incluya, además del nombre, dirección de la institución bancaria o financiera, número de identificación patronal y el número de control y de confirmación de radicación electrónica de la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A).

Una residencia cualificada se define como:

- 1) la residencia principal del contribuyente;
- 2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:
 - a. 14 días, o
 - b. 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un fideicomiso que participe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se incurra el gasto, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) que estén desglosados en el Formulario 480.7A,
- 2) sean pagados para adquirir la residencia principal,
- 3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y

- 4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

Es importante señalar que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, un contribuyente podrá reclamar esta deducción, aun cuando no sea el deudor o codeudor del préstamo garantizado en su totalidad con hipoteca, cuando pueda demostrar que:

- (i) es el dueño legal de la propiedad que garantiza la deuda o la persona que sufrirá el efecto real de una ejecución de la misma;
- (ii) realizó la totalidad de los pagos de la deuda durante el año contributivo directamente a la persona requerida a radicar la declaración informativa descrita en la Sección 1063.04 del Código (Formulario 480.7A); y
- (iii) el deudor o codeudor del préstamo garantizado en su totalidad con hipoteca no reclamó esta deducción.

Para poder tomar la deducción el contribuyente tendrá que someter junto con su planilla una declaración jurada que cumpla con los requisitos que se establecen en la Sección 1033.15(a)(1)(G) del Código. El Fideicomiso deberá acompañar con su Planilla Informativa copia de esta declaración jurada.

PARTE X – PÉRDIDA EN PROPIEDAD INMUEBLE QUE CONSTITUYE LA RESIDENCIA PRINCIPAL DEL FIDEICOMITENTE DEBIDO A CAUSAS FORTUITAS

Anote las **pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya la residencia principal del fideicomitente** y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser **causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.**

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos.

También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.

Si luego de haber reclamado la deducción, el Fideicomiso recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto del Fideicomiso.

PARTE XI – PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES POR CIERTAS CAUSAS FORTUITAS

Anote las pérdidas sufridas por el Fideicomiso ocasionadas por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por

seguro o de otra forma durante el año contributivo. Podrá deducir hasta \$5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida.

Para tener derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

PARTE XII – APORTACIONES AL FIDEICOMISO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES

Anote el nombre, dirección, número de seguro social y cantidad aportada por cada fideicomitente durante el año contributivo. Deberá indicar además el por ciento de participación de cada uno de los fideicomitentes en el total de activos o *corpus* del Fideicomiso.

PARTE XIII – DISTRIBUCIONES A BENEFICIARIOS

Anote en esta parte el nombre, dirección, número de seguro social y parentesco de los beneficiarios del Fideicomiso. En la Columna A deberá anotar el total distribuido o pagado, durante el año contributivo, a cada beneficiario. Si a la cantidad distribuida le corresponde una retención en el origen de la contribución sobre ingresos, debe anotar dicha cantidad retenida en la Columna B.

PARTE XIV – DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO ADMISIBLE (SECCIÓN 2042.03(d) DE LA LEY 60-2019, SEGÚN ENMENDADA, O LEY 185-2014, SEGÚN ENMENDADA)

El Fideicomiso que sea considerado como un inversionista acreditado, conforme a lo dispuesto en la Sección 2042.03(d) de la Ley 60-2019, según enmendada ("Ley 60-2019"), o Artículo 5(c) de la Ley 185-2014, según enmendada ("Ley 185-2014"), podría reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado ("FCP") o en un fondo de capital privado Puerto Rico ("FCP-PR"). Para estos propósitos, el Fideicomiso será considerado un inversionista acreditado si al momento de realizar la inversión inicial en un FCP o un FCP-PR es un fideicomiso con activos de más de cinco millones de dólares (\$5,000,000), que no se haya formado para adquirir los valores ofrecidos y para el cual una persona sofisticada hace la compra.

La cantidad admisible como deducción será:

- Un 30% de la inversión inicial, si la inversión inicial se hizo en un FCP, condicionado a que dicha cantidad no excederá 15% del ingreso neto antes de dicha deducción; o
- Un 60% de la inversión inicial, si la inversión inicial se hizo en un FCP-PR, condicionado a que dicha cantidad no excederá 30% del ingreso neto antes de dicha deducción.

Utilice la siguiente hoja de trabajo para determinar el monto de la deducción que será admisible en esta planilla:

Determinación de la Deducción:

1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR).... \$ _____
2. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 30%
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% %
3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el porcentaje aplicable de la línea 2) \$ _____
4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores \$ _____
5. Total de deducción por inversión en un FCP o FCP-PR (Sume línea 3 y línea 4) \$ _____

Limitación de la Deducción:

6. Ingreso neto (Reste el resultado de la suma de las líneas 2(A) a la 2(E) de la Parte II de la página 1 de la planilla del resultado de la suma de las líneas 1A a la 1T de la Parte II de la página 1 de la planilla). Si el resultado es una pérdida, anote cero \$ _____
7. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 15%
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% %
8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el porcentaje aplicable de la línea 7) \$ _____
9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 1 de la Parte XIV de la página 4 de la planilla) \$ _____

El monto de la deducción no reclamado en el primer año podrá arrastrarse por un período máximo de 10 años si la inversión se hizo en un FCP y 15 años si la inversión se hizo en FCP-PR. Para más detalles, refiérase a la Ley 185-2014 o a la Sección 2042.03(d) de la Ley 60-2019.

Para reclamar la deducción, el Fideicomiso deberá acompañar con su planilla los siguientes documentos:

- (1) Una certificación oficial emitida por el FCP o FCP-PR, impresa con el membrete del fondo y firmada por un socio gestor u oficial principal del mismo, que indique lo siguiente:
 - El nombre y número de identificación patronal del FCP o FCP-PR;

- Si el fondo es un FCP o FCP-PR;
 - Si el Fondo es tratado como un FCP o FCP-PR por virtud de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 60-2019, debe indicar el número de caso y que dicho decreto era efectivo para el año contributivo en el cual se hizo la aportación;
 - El nombre y número de identificación patronal o de seguro social del inversionista residente para el cual emite la certificación; y
 - La cantidad del capital comprometido como inversión inicial que fue aportado durante el año contributivo por el inversionista residente para el cual se emite la certificación, incluyendo cualquier cantidad que haya sido aportada luego de finalizado el año contributivo pero antes de que el inversionista residente rinda su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo. Esta cantidad será la que se incluya en la línea 1 de la hoja de trabajo a completarse.
- (2) Un anejo en donde se incluya la hoja de trabajo completada que demuestre cómo se determinó esta deducción.
- (3) Si el fondo fue creado bajo las disposiciones de la Ley 185-2014, copia de la Declaración Jurada radicada bajo la cual el Fondo hizo la elección o copia de la elección bajo la Ley 185-2014 efectuada a través de SURI, según las disposiciones de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-03 de 5 de febrero de 2019.
- (4) En aquellos casos en que el contribuyente esté reclamando una deducción de años anteriores, un detalle que indique el año contributivo en el cual se generó la deducción, la cantidad de deducción generada por el inversionista, la cantidad de dicha deducción que fue reclamada en años anteriores, la cantidad de deducción disponible para el año contributivo y la fecha de expiración de cualquier balance disponible no reclamado a ser usado en años subsiguientes.